

NOTIFICACION 1 JUZGADO CIVIL DE ARICA.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Aguas del Altiplano S.A”, causa Rol N° C-830-2015, tramitado ante el 1 Juzgado Civil de Arica, por resolución de fecha 20 de agosto de 2015, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 6 de abril de 2015, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente en la actualidad por su Director Nacional don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, Rut 12.637.898-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Aguas del Altiplano S.A, Rut 99.561.010-8, del giro de su denominación, representada legalmente por Salvador Villarino Krumm, gerente general, ambos domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4, Comuna de las Condes, Región Metropolitana. Aguas del Altiplano S.A es demandada por haber incurrido en conductas que vulneran las disposiciones sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Arica y Parinacota, a través del Ordinario N° 22, de 23 de enero de 2015, tomó conocimiento del procedimiento sancionatorio iniciado y concluido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en contra de la empresa proveedora Aguas del Altiplano S.A, por vulneración al artículo 11, inciso primero, letra a) de la Ley 18.902. Mediante resolución N° 184-2014, se dio inicio al procedimiento de sanción en contra de Aguas del Altiplano S.A, expediente N° 3434-2014, cuyo procedimiento tuvo por finalidad verificar la existencia de deficiencias en la calidad del servicio de distribución de agua potable en la ciudad de Arica, al constatarse, en reiteradas ocasiones, presiones por debajo de lo establecido en la normativa aplicable, entre los meses de enero a octubre de 2013. La conclusión del procedimiento sancionatorio, consta en la resolución N° 574-2014, de la SISS, por la que rechazó todas las argumentaciones defensivas expuestas por la empresa, y los descargos de la misma, procediendo en consecuencia, a multar por un total de 20 UTA (unidades tributarias anuales) a la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A, por infracción al artículo 11, inciso primero, letra a) de la Ley 18.902, multa pagada, encontrándose firme y ejecutoriada la resolución sancionatoria. Pese a esta sanción, el servicio de distribución de agua potable prestado por AGUAS DEL ALTIPLANO S.A, continuó con deficiencias, lo que se aprecia de su propia respuesta de fecha 23 de octubre de 2014 al Sr. Honorino Cordova, Jefe de la Oficina regional de Servicios Sanitarios de SISS., y que expresamente da cuenta de deficiencias por presiones inferiores a la norma en el suministro de agua potable, entre los días 15 a 22 de septiembre del año 2014. Estos hechos nuevamente afectaron a los consumidores pertenecientes al sector de presión 401, parte alta sector cerro La Cruz, correspondiente al monitoreo de presiones del cuadrante San Ignacio de Loyola- Rafael Sotomayor-Raúl Seriani- Sergio Flores ternicer con 838 clientes. Por tanto, en mérito de los hechos expuestos, y lo dispuesto en los artículos 2 bis, 3 inciso 1°, letra e), 50, 50 C

y D, 51 N° 1, letra a) y N° 2, 52, 53 C, 54 de la Ley 19.496; y demás disposiciones legales citadas y otras que resulten aplicables por medio de la demanda se solicitó específicamente:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496, y en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.

2. Condenar al proveedor demandado, al pago de las correspondientes reparaciones e indemnizaciones, determinando su monto, con reajustes e intereses, a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan, conforme a lo establecido en los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley 19.496, quienes se vieron afectados por el deficiente servicio prestado durante los periodos de tiempo comprendidos entre los meses de enero a octubre de 2013, ambos inclusivos, y 15 a 22 de septiembre de 2014. Considerando incluso la devolución del cargo fijo mensual correspondiente a los periodos en que el servicio no se prestó o se prestó deficientemente el servicio de agua potable, así como cualquier otro ítems cobrado por la demandada por el servicio que no prestó o lo hizo en forma deficiente. Todo lo anterior con reajustes e intereses legales;

3.- Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

Manuel Alvarez Ossandon

Secretario Subrogante

